



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta CGN-TGN. Procedimiento para devoluciones de Fondos en la Cuenta Bancaria 2510/46 “Recaudación TGN”, provenientes de pagos financiados con la cuenta nominal “Tesoro Nacional” distinta de la FF 11.

Visto el expediente EX-2021-106029983-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 81 del 13 de abril de 2012 y 289 del 12 de noviembre de 2014, ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la disposición conjunta 1 del 2 de enero de 2020 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DISFC-2020-1-APN-TGN#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el marco conceptual del circuito de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), los comprobantes y sus correspondientes descriptivos.

Que por la resolución 289 del 12 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el marco conceptual del circuito de recursos del e-SIDIF, los comprobantes y sus correspondientes descriptivos.

Que por la disposición conjunta 1 del 2 de enero de 2020 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DISFC-2020-1-APN-TGN#MHA), se aprueba el procedimiento que deberán observar las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 para efectuar depósitos y transferencias a favor de la cuenta corriente N° 2510/46 “Recaudación TGN”.

Que en el último tiempo, se ha verificado la imposibilidad de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de la Administración Central, incorporados en la Cuenta Única del Tesoro, de recuperar y reutilizar el crédito presupuestario originado por devoluciones en la citada cuenta N° 2510/46, cuando tienen como origen pagos de

órdenes de pago, financiadas con la Cuenta Nominal “Tesoro Nacional” distinta de la Fuente de Financiamiento 11.

Que a los fines de habilitar la reapropiación de saldos de cuentas escriturales del Tesoro entre distintas fuentes de financiamiento, deviene necesario establecer el procedimiento que deberá observarse para el correcto registro de la ejecución presupuestaria, contable y financiera del gasto, con la misma cuenta financiadora con la que se registró la orden de pago originante de la devolución de fondos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para devoluciones de Fondos en la Cuenta Bancaria 2510/46 “Recaudación TGN”, provenientes de pagos financiados con la cuenta nominal “Tesoro Nacional” distinta de la FF 11, correspondiente a Organismos de la Administración Central incorporados en la Cuenta Única del Tesoro”, que como anexo (IF-2021-108508223-APN-TGN#MEC) integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by DURO Cesar Sergio
Date: 2021.11.11 13:32:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ARAUJO Juan Carlos
Date: 2021.11.12 10:07:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO Disposición Conjunta CGN-TGN.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS EN LA CUENTA BANCARIA 2510/46 “RECAUDACION TGN”, PROVENIENTES DE PAGOS FINANCIADOS CON LA CUENTA NOMINAL “TESORO NACIONAL” DISTINTA DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11, CORRESPONDIENTE A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL INCORPORADOS EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO.

Los fondos que ingresan en la cuenta bancaria N° 2510/46 “Recaudación TGN”, se transfieren diariamente a la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Con la ejecución del proceso de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, los ingresos de esos fondos impactan en la cuenta nominal del Tesoro Nacional 999- 999911/00 Fuente de Financiamiento 11 (FF11).

Dentro de estos ingresos se producen algunas devoluciones de pagos financiados con la cuenta nominal “TESORO NACIONAL” distinta de la FF 11 por ejemplo: 999915/00, correspondientes a órdenes de pago de Organismos de la Administración Central que operan en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

A los efectos de reflejar correctamente la ejecución presupuestaria, contable y financiera de tales devoluciones, los Servicios Administrativo Financieros (SAF) procederán a registrar el comprobante de Modificación al Registro (CMR), indicando la misma cuenta financiadora con la que se emitió la orden de pago e-SIDIF y observando el siguiente procedimiento:

D) Conforme lo establece la DISFC-2020-1-APN-TGN#MHA, cuando el Organismo haya identificado los ingresos efectuados en la cuenta bancaria N° 2510/46 “Recaudación TGN”, correspondientes al concepto aquí expuesto, la Coordinación de Otras Cuentas (COC) dependiente de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias (DACB) de la Tesorería General de la Nación, conformará dichos depósitos, dando inicio a la caratula de un Expediente Electrónico (cuya trata es GENE00111- Requerimientos externos emitido por la Repartición DACB#MEC Sector ECOOCTAS) quien remitirá un informe al SAF involucrado, a través del módulo

correspondiente del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

II) Habiéndose informado que los fondos ingresados provienen de pagos de órdenes de pago financiados con la cuenta nominal “Tesoro Nacional” distinta de la FF 11, el SAF procederá a registrar el CMR en el e-SIDIF (Subtipo Desafectación de Pago -DP- o Desafectación Global -DG-).

Previo a comenzar el proceso de firma del mencionado comprobante, el SAF solicitará al director de la Dirección de Procesamiento Contable (DPC) dependiente de la Contaduría General de la Nación (CGN), la habilitación del comprobante en la Entidad Básica del e-SIDIF “Control Parametrizado CMR” agregando un informe en el Expediente Electrónico mencionado en el punto anterior (Repartición DPC#MEC; Sector EDRPOCON).

Dicho informe deberá estar firmado por un funcionario de rango no inferior a Coordinador.

La DPC sólo dará curso a la solicitud mencionada cuando el SAF haya informado lo siguiente:

*Número y año de la orden de pago e-SIDIF.

*Fuente de financiamiento asociada a la orden de pago.

*Motivo de la solicitud (recupero de saldo en la cuenta nominal “TESORO NACIONAL” distinta de FF 11).

*Número interno del CMR del tipo que corresponda (DP o DG).

*Indicar si la orden de pago se vuelve a pagar.

III) Verificado el cumplimiento de lo indicado en el punto precedente, la DPC informará al SAF solicitante mediante un nuevo documento emitido a través del sistema GDE, que ya se encuentra habilitada la funcionalidad en la Entidad Básica y que es posible continuar el proceso de firma del CMR DP o DG y sus respectivas reversiones en caso de corresponder. Dicho Informe se incorporará al Expediente Electrónico y se remitirá al SAF.

IV) Una vez autorizado el CMR DP o DG en el e-SIDIF, la COC dependiente de la DACB, procederá a conciliar tal comprobante con la operación pendiente del extracto bancario de la cuenta bancaria N° 2510/46 “Recaudación TGN”, en el Subsistema de Conciliación Bancaria Automática del entorno e-SIDIF.

V) En el supuesto que el SAF hubiera generado un CMR DP cuando correspondía un CMR DG, deberá emitir complementariamente un CMR Subtipo Desafectación de Devengado, con el objeto de desafectar la orden de pago, evitando de esa manera la existencia de deuda exigible.

OPERACIONES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO.

Respecto de las operaciones que al cierre del ejercicio no hayan sido desafectadas por los SAF, la COC dependiente de la DACB, procederá de oficio a registrar en el e-SIDIF un Informe de Recursos (IR) con destino a Rentas Generales e informará tal situación al Organismo involucrado. La fecha de cierre del ejercicio que se consignará en el mismo, será la establecida en la Resolución de la Secretaría de Hacienda correspondiente al cierre de ejercicio que se emite anualmente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.09 18:06:17 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.09 18:06:22 -03:00